



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000181-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 21 de agosto de 2025, el Informe N° 001782-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 112671-2025 y N° 121329-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 112671-2025 de fecha 4 de agosto de 2025, la Fundación Lima debidamente representada por el señor Javier José María Cipriani Thorne, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*", por realizarse el día 23 de agosto de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta Nº 2019-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de agosto de 2025, debidamente notificada el 8 de agosto de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, Expediente Nº 121329-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2019-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*" es un concierto protagonizado por el tenor lírico Jonathan Tetelman y la Orquesta del Teatro Municipal de Lima, bajo la batuta del maestro Constantine Orbelian, constituye una de las citas más importantes de la programación musical del año. Este espectáculo ofrecerá un recorrido por arias y piezas sinfónicas del repertorio operístico romántico y verista italiano, con composiciones de Verdi, Puccini, Mascagni, Rossini y otros autores fundamentales de los siglos XIX y XX. La propuesta escénica y musical busca sumergir al público en la profundidad emocional y la riqueza técnica del canto lírico, reafirmando el compromiso con la difusión de la música académica de alta calidad en el país;

Que, "*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el programa musical del concierto incluye oberturas, intermezzos y arias de la ópera italiana, que demandan un alto nivel técnico tanto por parte de la orquesta como del solista vocal. La interpretación de obras como la Obertura de Aida de Giuseppe Verdi, el Intermezzo de Manon Lescaut de Puccini y otras piezas de Mascagni y Rossini requiere precisión, sensibilidad interpretativa y amplio dominio del estilo romántico y verista. Jonathan Tetelman, reconocido por su potencia vocal y expresividad, abordará un repertorio que exige dominio del fraseo, manejo del bel canto y una gran capacidad de conexión emocional con el público. La dirección musical del maestro Constantine Orbelian garantiza la cohesión artística y fidelidad estilística del conjunto;

Que, de acuerdo al Informe Nº 000181-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*", es un espectáculo cuyo contenido rinde homenaje a una de las tradiciones más influyentes de la historia de la música occidental: la ópera italiana. A través de la selección de obras del repertorio romántico



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y verista, se evoca el legado cultural de compositores que marcaron un hito en el desarrollo del arte lírico y en la construcción del imaginario cultural europeo. La ópera, como género, integra música, literatura y teatro, constituyéndose como una manifestación artística total que ha sido reconocida por su capacidad de comunicar emociones universales. Presentar este repertorio en Lima, con una orquesta nacional y figuras internacionales, fortalece el vínculo del país con el patrimonio cultural universal y enriquece la escena musical local;

Que, el contenido del espectáculo "*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*" representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el concierto contribuye al desarrollo cultural al facilitar el acceso a repertorios clásicos interpretados por artistas de primer nivel, fomentando el interés por el canto lírico entre nuevas generaciones y consolidando públicos para la música clásica. Asimismo, la colaboración entre músicos nacionales e internacionales impulsa el intercambio artístico y eleva los estándares interpretativos del medio local. Este tipo de iniciativas refuerzan el posicionamiento del Perú como un país que promueve la cultura académica de forma activa y comprometida;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*", por realizarse el día 23 de agosto de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima, cuenta un aforo habilitado de 1133 personas, teniendo dentro de su tarifario regular como precio PLATINUM el costo regular de S/ 261.00 (doscientos sesenta y un y 00/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 244.00 (doscientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio PLATEA el costo de S/ 192.40.00 (ciento noventa y dos y 40/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 179.80 (ciento setenta y nueve y 80/100 Soles); como precio PALCO BAJO (4 ASIENTOS) el costo de S/ 205.00 (doscientos cinco y 00/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 191.50 (ciento noventa y uno y 50/100 Soles); como precio PALCO ALTO (5 ASIENTOS) el costo de S/ 205.00 (doscientos cinco y 00/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 191.50 (ciento noventa y uno y 50/100 Soles); como precio AVANT SCENE LATERAL (5 ASIENTOS) el costo de S/ 205.00 (doscientos cinco y 00/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 191.50



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(ciento noventa y uno y 50/100 Soles); como precio GALERIA 3º PISO (AVANT SCENE) (3 ASIENTOS) el costo de S/ 205.00 (doscientos cinco y 00/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 191.50 (ciento noventa y uno y 50/100 Soles); como precio GALERIA CENTRAL el costo de S/ 102.50 (ciento dos y 50/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 95.75 (noventa y cinco y 75/100 Soles); como precio GALERIA VISIBILIDAD PARCIAL el costo de S/ 83.60 (ochenta y tres y 60/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 78.20 (setenta y ocho y 20/100 Soles); como precio GALERIA SILLAS VISIBILIDAD PARCIAL Y PANTALLAS el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 64.50 (sesenta y cuatro y 50/100 Soles); como precio CAZUELA CENTRAL el costo de S/ 75.30 (setenta y cinco y 30/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 70.35 (setenta y 35/100 Soles); como precio CAZUELA VISIBILIDAD PARCIAL el costo de S/ 51.25 (cincuenta y un y 25/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 47.88 (cuarenta y siete y 88/100 Soles); como precio CAZUELA SILLAS VISIBILIDAD CON PANTALLA el costo de S/ 32.35 (treinta y dos y 35/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 30.33 (treinta y 33/100 Soles); como precio CAZUELA ALTA VISIBILIDAD CON PANTALLAS el costo de S/ 29.20 (veintinueve y 20/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 27.40 (veintisiete y 40/100 Soles); y, como precio CAZUELA ALTA VISIBILIDAD CON PANTALLA el costo de S/ 24.05 (veinticuatro y 5/100 Soles) y en su tarifario El Comercio el costo de S/ 22.48 (veintidós y 48/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "CAZUELA VISIBILIDAD PARCIAL", "CAZUELA SILLAS VISIBILIDAD CON PANTALLA", "CAZUELA ALTA VISIBILIDAD CON PANTALLAS" y "CAZUELA ALTA VISIBILIDAD CON PANTALLA" del tarifario presentado, el cual cuenta con 296 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001782-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo “*JONATHAN TETELMAN CONSTANTINE ORBELIAN DIRECTOR*”, por realizarse el día 23 de agosto de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precíse que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 112671-2025 y N° 121329-2025.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES